LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0702-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADA EN LA ENTIDAD BAJO REGIMEN LABORAL CAS 1057"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 21 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE I

HUÁNUCO – PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0472023207020 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2023-2-0702-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADA EN LA ENTIDAD BAJO REGIMEN LABORAL CAS 1057"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidora pública contratada por la Entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca; así también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIONES**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0702-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADA EN LA ENTIDAD BAJO REGIMEN LABORAL CAS 1057"

PERÍODO: 1 JULIO DE 2019 AL 21 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0702-2023-012, iniciado mediante oficio n.° 000423-2023-GRH-GRDS-DRE/OCI, de 26 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 26 de junio de 2021; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023; y, Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo general:

Establecer si la contratación de la Servidora pública, efectuada por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, así como, la retribución económica percibida, durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, se enmarcó en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- ✓ Determinar si la contratación de la Servidora pública, efectuada por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, durante el periodo 2019, 2020,2021 y 2022, se enmarcó en la normativa aplicable.
- ✓ Determinar si la retribución económica percibida por la Servidora pública, en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, durante el periodo 2019, 2020,2021 y 2022, se enmarcó en la normativa aplicable.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Especifico a los Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles en adelante "la Entidad", evidenciándose que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela incurrió en doble percepción de ingresos provenientes del Estado, durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 21 de marzo de 2022, toda vez que la misma desempeñó labores en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Municipalidad Distrital de Pilco Marca, de manera simultánea, transgrediendo, lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado concordante con lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, generando perjuicio económico al haber percibido ingresos paralelamente de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, durante el periodo de 2019 al 2022 por un total de **S/ 142 900,00 (Ciento cuarenta y dos mil novescientos con 00/100 soles)**, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios y locación de servicios, respectivamente.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprendió el período del 1 de julio de 2019 al 21 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

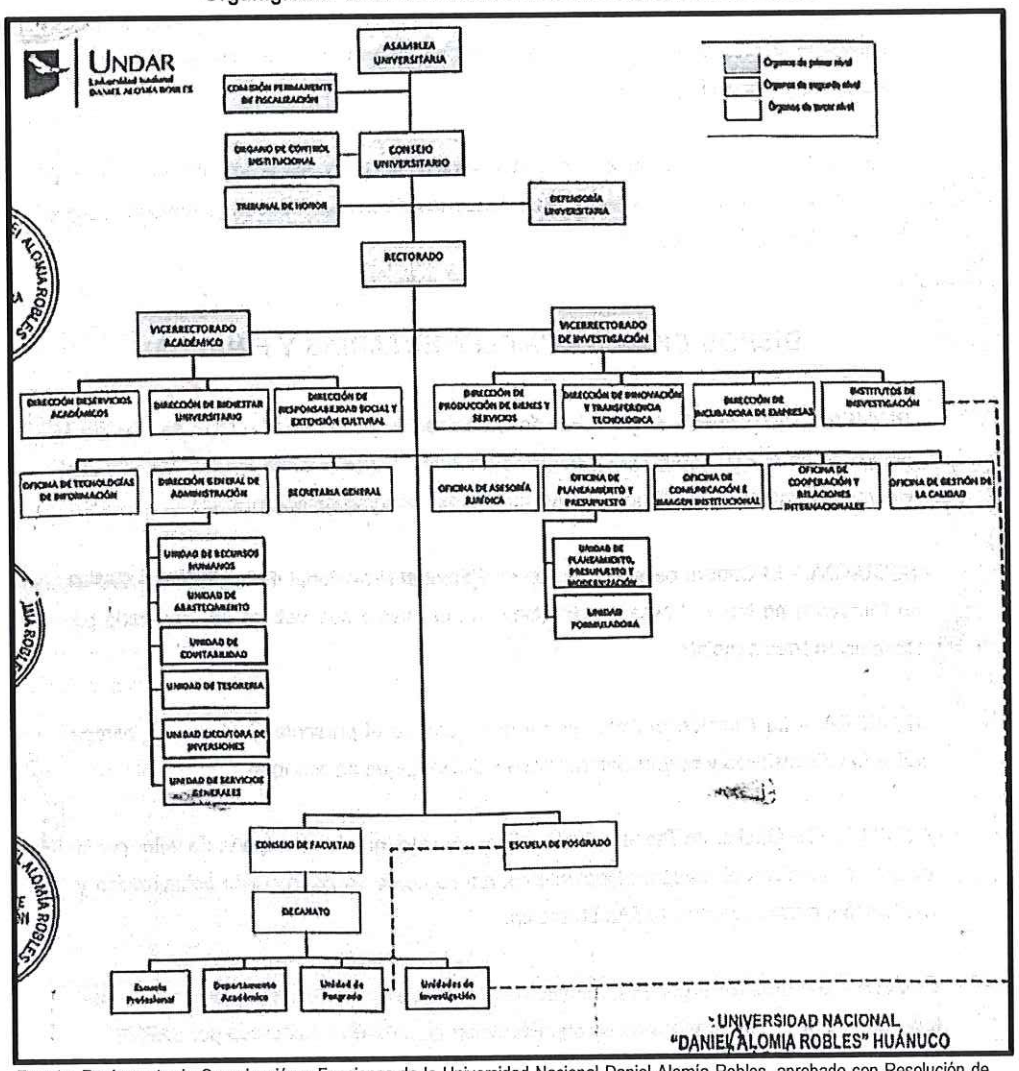
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles es una persona jurídica, adscrita al sector Educación, en el nivel de nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 129-2020-C0-P-UNDAR de 28 de octubre de 2020.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 129-2020-CO-P-UNDAR(**Apéndice n.°53).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional HUÁNUCO

Es menester precisar, que la Comisión de Control solicitó a la Unidad Orgánica a cargo del servicio de control específico, la autorización para realizar la notificación del pliego de hechos a través de medios físicos, cuyo sustento y conformidad respectiva, consta en el **Apéndice n.° 52.**

Al respecto, la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido notificada, conforme el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 26 de junio de 2021; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023; y, Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORA PÚBLICA CONTRATADA POR LA ENTIDAD, PRESTÓ SERVICIOS PROFESIONALES Y PERCIBIÓ INGRESOS DE MANERA SIMULTÁNEA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA, ASI TAMBÍEN REALIZÓ FALSA DECLARACIÓN; CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN; LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/142,900 00, ASÍ COMO, SE MENOSCABE EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO Y SE AFECTE LA FE PÚBLICA Y SEGURIDAD EN EL TRÁFICO JURÍDICO.

De la revisión a la documentación alcanzada por Universidad Nacional Daniel Alomía Robles en adelante "Entidad", se ha identificado que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública, quien se desempeñó como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, desde el 1 de julio de 2019[1] hasta el 21 de marzo de 2022[2], prestó en simultáneo, sus servicios profesionales y percibió ingresos en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, como Asesor Externo Legal, bajo la modalidad de locación de servicios, desde el 1 de julio de 2019 hasta el 21 de marzo de 2022, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado; asimismo, la citada ex servidora suscribió el documento denominado formato "Declaración Jurada de Prohibición de Doble Percepción en el Estado" de 22 de junio de 2021, en el que realizó falsa declaración al indicar que no percibía otros ingresos del Estado, no obstante, ya se encontraba laborando en las citadas entidades.

Aspectos que, transgredieron lo previsto en el en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, concordante con lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La situación expuesta generó perjuicio económico por un total de **S/ 142 900,00 (Ciento cuarenta y dos Mil y novecientos con 00/100 soles),** que corresponde a los ingresos percibidos en la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

[1] Designada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0055-2019-CO-UNDAR de 27 de junio de 2019 y Resolución de Comisión Organizadora N°004-2020-CO-UNDAR de 06 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[2] Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 137-2023-CO-UNDAR de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió: "[...] ACEPTAR el escrito s/n de fecha 03 de julio de 2023 presentado por la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, quien pone a disposición el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; consecuentemente DAR POR CONCLUIDA al 31 de julio de 2023, su designación [...]".

Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, durante el periodo de julio de 2019 a marzo de 2022, cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico

Entidad	Ingresos percibidos (S/)				Total
	2019	2020	2021	2022	
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	33,800.00	36,300.00	60,600,00	12,200,00	**142,900.00**

Fuente: Oficio n.° 036-2023-MDPM/GSG-SSG de 2 de marzo de 2023 e Informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se menoscabó el deber de dedicación exclusiva al empleo público, que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública, debía cumplir al ejercer el cargo de Directora de Oficina de Asesoría Jurídica, en el que era responsable de absolver las consultas de asuntos legales y prestar el asesoramiento jurídico respectivo; así como se afectó la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico.

La situación expuesta se describe a continuación:

Del servicio de Asesor Legal Externo prestado en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca:

Al respecto, mediante informe n.° 1408-2023-MDPM-SGL de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7),** el Sub Gerente de Logística, indicó que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública, laboró en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca por el periodo 2019,2020,2021,2022 como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica; así también, mediante oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8)**, el Gerente de Administración de la citada Entidad precisó que "[...] la Sra CARMEN AMELIA CABRERA VELA laboró bajo la modalidad de servicios prestados por terceros [...]".

Sobre el particular, de los comprobantes de pago alcanzados por la Entidad mediante oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8)**, se advirtió que la citada ex servidora prestó servicios profesionales desde enero 2019 hasta marzo de 2022, precisándose que para la evaluación del presente caso, respecto al 2019, solo se considerará a partir del mes de julio[3]; conforme al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

[3] Toda vez que a partir del mes de julio de 2019, la ex servidora prestó simultáneamente servicios profesionales en Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Cuadro n.° 2

Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, por sus servicios como Asesor Externo Legal – Periodo 2019

n.°	Documentos que acreditan la prestación de servicios	Mes	n.° de informe de conformidad de servicio	Retribución económica (S/.)
1	• C/P N° 0021, de 12 fe febrero de 2019. • O/S N° 16, de 08 de febrero de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-14, de 29 de enero de 2019.	Enero	Informe n.°57-2019-MDPM/RDPTB, de 07 de febrero de 2019.	2 500,00
2	• C/P N° 194, de 08 de marzo de 2019. • O/S N° 143, de 28 de febrero de 2019. Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-15, de 25 de febrero de 2019.	Febrero	Informe n.°80-2019-MDPM/RDPTB, de 26 de febrero de 2019.	2 500,00
3	• C/P N° 99, de 12 de abril de 2019. • O/S N° 293, de 09 de abril de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-17, de 12 de abril de 2019.	marzo (del 1 al 14)	Informe n.°003-2019-MDPM/GM, de 11 de abril de 2019	2 500,00
4	• C/P N° 373, de 02 de mayo de 2019. • O/S N° 371, de 25 de abril de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-19, de 26 de abril de 2019.	Abril	Informe n.°06-2019-MDPM/RDPTB, de 26 de abril de 2019	2 500,00
5	• C/P N° 307, de 05 de junio de 2019. • O/S N° 533, de 22 de mayo de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-20, de 30 de mayo de 2019.	Mayo	Informe n.°06-2019-MDPM/GAL, de 31 de mayo de 2019	2 500,00
6	• C/P N° 365, de 28 de junio de 2019. • O/S N° 648, de 25 de junio de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-21, de 25 de junio de 2019.	Junio	Informe n.°11-2019-MDPM/GAL, de 26 de junio de 2019	2 500,00
7	• C/P N° 1187, de 5 de mayo de 2019. • O/S N° 756, de 1 agosto de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-22, de 2 agosto de 2019.	Julio	Informe n.°09-2019-MDPM/GAJ, de 24 de julio de 2019.	2 500,00
8	• C/P N° 724, de 27 de agosto de 2019. • O/S N° 839, de 26 de agosto de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-27, de 27 de agosto de 2019.	Agosto	Informe n.°20-2019-MDPM/GAJ, de 23 de agosto de 2019.	2,500.00
9	• C/P N° 916, de 11 de octubre de 2019. • O/S N° 01010, de 03 de octubre de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-28, de 10 de octubre de 2019.	setiembre	Informe n.°28-2019-MDPM/GAJ, de 3 de setiembre de 2019.	2,500.00
10	• C/P N° 1724, de 30 de octubre de 2019. • O/S N° 01059, de 16 de octubre de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-31, de 30 de octubre de 2019.	Octubre	Informe n.°36-2019-MDPM/GAJ, de 28 de octubre de 2019.	2,500.00
11	• C/P N° 2014, de 4 de diciembre de 2019. • O/S N° 1169, de 25 de noviembre de 2019. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-32, de 3 de diciembre de 2019.	Noviembre	Informe n.°49-2019-MDPM/GAJ, de 27 de noviembre de 2019.	2,500.00
12	• C/P N° 2915, de 7 de enero de 2020. • O/S N° 01305, de 23 de diciembre de 2019 • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-35, de 27 de diciembre de 2019	Diciembre	Informe n.°55-2019-MDPM/GAJ, de 24 de diciembre de 2019.	2,500.00
TOTAL				**30,000.00**

Fuente: Oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023; y, comprobantes de pago n.°s 0021(**Apéndice n.° 9**),194 (**Apéndice n.° 10**), 99(**Apéndice n.° 11**), 373(**Apéndice n.° 12**), 307(**Apéndice n.° 13**), 365 (**Apéndice n.° 14**), 1187(**Apéndice n.° 15**)), 724 (**Apéndice n.° 16**), 916 (**Apéndice n.° 17**),1724 (**Apéndice n.° 18**), 2014(**Apéndice n.° 19**) y 2915 (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, por sus servicios como Asesor Externo Legal – Periodo 2020

n.°	Documentos que acreditan la prestación de servicios	Mes	n.° de informe de conformidad de servicio	Retribución económica (S/)
1	• C/P N° 167, de 06 de febrero de 2020. • O/S N° 00018, de 28 enero de 2020. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-36, de 5 febrero de 2020.	enero	Informe n.°11-2020-MDPM/GAJ, de 27 de enero de 2020.	2,500.00
2	• C/P N° 597, de 30 de marzo de 2020. • O/S N° 00170, de 03 marzo de 2020. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-39, de 27 marzo de 2020.	febrero	Informe n.°26-2020-MDPM/GAJ, de 03 de marzo de 2020.	2,500.00
3	• C/P N° 791, de 27 de mayo de 2020. • O/S N° 00350, de 15 mayo de 2020 • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-42, de 21 mayo de 2020	marzo	Informe n.°34-2020-MDPM/GAJ, de 21 de mayo de 2020.	2,500.00
4	• C/P N° 1364, de 26 de noviembre de 2020. • O/S N° 00955, de 10 de noviembre de 2020. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47, de 11 de noviembre de 2020.	octubre	Informe n.°004-2020-MDPM/GM, de 11 de noviembre de 2020.	2,500.00
5	• C/P N° 476, de 10 de diciembre de 2020. • O/S N° 00996, de 26 de noviembre de 2020. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-49, de 7 de diciembre de 2020.	noviembre	Informe n.°006-2020-MDPM/GM, de 25 de noviembre de 2020	2,500.00
6	• C/P N° 550, de 28 de diciembre de 2020. • O/S N° 01096, de 15 de diciembre de 2020 • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-50, de 22 de diciembre de 2020.	diciembre	Informe n.°008-2020-MDPM/GM, de 22 de diciembre de 2020	2,500.00
Total				**15,000.00**

Fuente: Oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023; y, comprobantes de pago n.°s 167 **(Apéndice n.° 21)**, 597 **(Apéndice n.° 22)**, 791 **(Apéndice n.°23)**, 1364 **(Apéndice n.° 24)**, 476 **(Apéndice n.° 25)** y 550 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, por sus servicios como Asesor Externo Legal– Periodo 2021

n.°	Documentos que acreditan la prestación de servicios	Mes	n.° de informe de conformidad de servicio	Retribución económica (S/)
1	• C/P N° 68, de 24 de febrero de 2021. • O/S N° 00067, de 27 de enero de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-52, de 28 de enero de 2021.	enero	Informe n.°023-2021-MDPM/GAJ, de 29 de enero de 2021.	2,500.00
2	• C/P N°119, de 23 de marzo de 2021. • O/S N° 00067, de 27 de enero de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-55, de 9 de marzo de 2021.	febrero	Informe n.°049-2021-MDPM/GAJ, de 12 de marzo de 2021.	2,500.00
3	• C/P N° 197, de 20 de abril de 2021. • O/S N° 00067, de 27 de enero de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-56, de 15 de abril de 2021.	marzo	Informe n.°065-2021-MDPM/GAJ, de 16 de abril de 2021.	2,500.00
4	• C/P N° 363, de 31 de mayo de 2021. • O/S N° 287, de 07 de mayo de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-59, de 27 de mayo de 2021.	abril	Informe n.°086-2021-MDPM/GAJ, de 20 de mayo de 2021.	2,500.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

5	• C/P N° 528, de 28 de junio de 2021. • O/S N° 287, de 07 de mayo de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-62, de 23 de junio de 2021.	mayo	Informe n.°106-2021-MDPM/GAJ, de 18 de junio de 2021.	2,500.00
6	• C/P N° 563, de 10 de agosto de 2021. • O/S N° 287, de 07 de mayo de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-64, de 23 de julio de 2021.	junio	Informe n.°123-2021-MDPM/GAJ, de 02 de agosto de 2021.	2,500.00
7	• C/P N° 896, de 18 de agosto de 2021. • O/S N° 543, de 23 de julio de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-67, 13 de agosto de 2021.	julio (de 1 al 20)	Informe n.°127-2021-MDPM/GAJ, de 10 de agosto de 2021.	2,500.00
8	• C/P N° 1039, de 17 de setiembre de 2021 • O/S N° 608, de 27 de agosto de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-69, de 15 de setiembre de 2021.	agosto (del 2 al 21)	Informe n.°134-2021-MDPM/GAJ, de 13 de setiembre de 2021.	2,500.00
9	• C/P N° 1180, de 06 de octubre de 2021. • O/S N° 721, 23 de setiembre de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-71, de 06 de octubre de 2021.	setiembre (del 1 al 20)	Informe n.°144-2021-MDPM/GAJ, de 04 de octubre de 2021.	2,500.00
10	• C/P N° 1374, de 15 de noviembre de 2021. • O/S N° 806, de 28 de octubre de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-72, de 11 de noviembre de 2021.	octubre (del 1 al 20)	Informe n.°154-2021-MDPM/GAJ, de 04 de noviembre de 2021.	2,500.00
11	• C/P N° 1612, de 21 de diciembre de 2021. • O/S N° 881, de 23 de noviembre de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-74, de 15 de diciembre de 2021.	noviembre (del 3 al 22)	Informe n.°165-2021-MDPM/GAJ, de 09 de diciembre de 2021.	2,500.00
12	• C/P N°1736, de 30 de diciembre de 2021. • O/S N°931, de 10 de diciembre de 2021. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-75, de 29 de diciembre de 2021.	diciembre (del 1 al 20)	Informe n.°174-2021-MDPM/GAJ, de 29 de diciembre de 2021.	2,500.00
Total				**30,000.00**

Fuente: Oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023; y, comprobantes de pago n.°s 68 **(Apéndice n.° 27)**, 119 **(Apéndice n.° 28)**,197 **(Apéndice n.° 29)**,363 **(Apéndice n.° 30)**,528 **(Apéndice n.° 31)**,563 **(Apéndice n.° 32)**,896 **(Apéndice n.° 33)**,1039 **(Apéndice n.° 34)**,1180 **(Apéndice n.° 35)** 1374 **(Apéndice n.° 36)**,1612 **(Apéndice n.° 37)** y 1736. **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5

Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, por sus servicios como Asesor Externo Legal– Periodo 2022

n.°	Documentos que acreditan la prestación de servicios	Mes	n.° de informe de conformidad de servicio	Retribución económica (S/)
1	• C/P N° 80, de 18 de febrero de 2022. • O/S N° 00016, de 27 de enero de 2022. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-77, de 16 de febrero de 2022.	enero (del 04 al 23)	Informe n.°023-2022-MDPM/GAJ, de 15 de febrero de 2022.	2,500.00
2	• C/P N°123, de 01 de abril de 2022. • O/S N° 00083, de 07 de marzo de 2022. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-78, de 29 de marzo de 2022.	febrero (del 01 al 21)	Informe n.°034-2022-MDPM/GAJ, de 23 de marzo de 2022.	2,500.00
3	• C/P N° 147, de 11 de abril de 2022. • O/S N° 00100, de 24 de marzo de 2022. • Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-79, de 08 de abril de 2022.	marzo (del 02 al 21)	Informe n.°038-2021-MDPM/GAJ, de 01 de abril de 2022.	2,500.00
TOTAL				**7,500.00**

Fuente: Oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023; y, comprobantes de pago n.°s 80 **(Apéndice n.° 39)**, 123 **(Apéndice n.° 40)**,147 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

Conforme lo expuesto, la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, durante el **2019**, prestó servicios de Asesor Externo Legal en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, de julio[4] a diciembre; asimismo, en el 2020 de enero a marzo y de octubre a diciembre; en el 2021 fue de enero a diciembre, de los cuales, los meses de julio a diciembre solo prestó servicios por veinte (20) días calendarios; y, en el 2022 de enero a marzo, prestó servicios entre veinte (20) y veintiún (21) días, respectivamente; periodos en los que simultáneamente se desempeñó como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en otra Entidad pública, tal como se desarrollará a continuación.

Del cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica ejercido en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Mediante informe n.°006-2023-UNDAR/DGA-URH-AAL de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el Asistente en Administración de Legajos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, informó que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, inició su vínculo laboral con la entidad el 1 de julio de 2019, ejerciendo el cargo de confianza, de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme el detalle siguiente:

> "[...]
> De acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0055-2019 y con R.C.O N° 004-2020-CO-UNDAR, renuevan la confianza, con eficacia al 02 de enero de 2020, hasta que dure su designación de confianza, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el D.L.N.° 1057. En ese sentido, la servidora cuenta con vínculo laboral vigente desde el 01 de julio de 2019 [...]".

Así también, con informe n.° 267-2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre de 2023(**Apéndice n.° 43**)[5], el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, informó que de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora n.° 137-2023-CO-UDAR de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), se resolvió dar por concluida al 31 de julio de 2023, la designación de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, conforme se detalla a continuación:

> "[...]
> la servidora Carmen Amelia Cabrera Vela, identificada con DNI N° 40945365, quien viene desempeñándose en el cargo de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo considerado de confianza. De acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0055-2019 y con R.C.O N° 004-2020-CO-UNDAR, renuevan la confianza, con eficacia al 02 de enero de 2020, hasta que dure su designación de confianza, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el D.L.N.° 1057. En ese sentido, la servidora cuenta con vínculo laboral vigente desde el 01 de julio de 2019, hasta la actualidad. [...]".

Es así que, de las boletas de pago alcanzadas mediante informe n.° 267-2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, se pudo advertir los pagos a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora, durante el 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme el siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

[4] Se considera a partir de julio solo para efectos del presente caso.
[5] Remitido mediante oficio n.° 299-2023-UNDAR/CO-P de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 43**)

Cuadro n.° 6

Boletas de pago emitidas por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica – Periodo 2019

n.°	Boleta de Pago	Mes	Remuneración (S/)
1	Boleta de pago n° 002, de 31 de julio 2019	Julio	6,000.00
2	Boleta de pago n° 002, de 31 de agosto 2019	Agosto	5,500.00
3	Boleta de pago n° 002, de 30 de setiembre 2019	Setiembre	5,500.00
4	Boleta de pago n° 002, de 31 de octubre 2019	Octubre	5,500.00
5	Boleta de pago n° 003, de 30 de noviembre 2019	Noviembre	5,500.00
6	Boleta de pago n° 005, de 31 de diciembre 2019	Diciembre	5,800.00
Total			**33,800.00**

Fuente: Informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH, de 27 de octubre de 2023 – Boletas de pago correspondiente a los meses de julio agosto setiembre octubre noviembre y diciembre 2019 **(Apéndice n.°44)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 7

Boletas de pago emitidas por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica – Periodo 2020

n.°	Boleta de Pago Electrónico	Mes	Remuneración (S/)
1	Boleta de Pago Electrónico s/n	Enero	6,000,00
2	Boleta de Pago Electrónico s/n	Febrero	6,000,00
3	Boleta de Pago Electrónico s/n	Marzo	6,000,00
4	Boleta de Pago Electrónico s/n	Abril	6,000,00*
5	Boleta de Pago Electrónico s/n	Mayo	6,000,00*
6	Boleta de Pago Electrónico s/n	Junio	6,000,00*
7	Boleta de Pago Electrónico s/n	Julio	6,300,00*
8	Boleta de Pago Electrónico s/n	Agosto	6,000,00*
9	Boleta de Pago Electrónico s/n	Setiembre	6,000,00*
10	Boleta de Pago Electrónico s/n	Octubre	6,000,00
11	Boleta de Pago Electrónico s/n	Noviembre	6,000,00
12	Boleta de Pago Electrónico s/n	Diciembre	6,300.00
Total			**72,600.00**

Fuente: Informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH, de 27 de octubre de 2023 – Boletas de pago correspondiente a los meses enero a diciembre 2020 **(Apéndice n.°45)**
Elaborado por: Comisión de Control.
*Para efectos del cálculo del perjuicio no se considerará los meses, abril a setiembre, toda vez que esos meses la servidora pública no efectuó trabajos simultáneos, por lo que el monto sería de S/ 36,300.00 (Treinta y seis mil trescientos con 00/100 soles).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 8
Boletas de pago emitidas por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica – Periodo 2021

n.°	Boleta de Pago Electrónico	Mes	Remuneración (S/)
1	Boleta de Pago Electrónico s/n	Enero	6,000,00
2	Boleta de Pago Electrónico s/n	Febrero	6,000,00
3	Boleta de Pago Electrónico s/n	Marzo	6,000,00
4	Boleta de Pago Electrónico s/n	Abril	6,000,00
5	Boleta de Pago Electrónico s/n	Mayo	6,000,00
6	Boleta de Pago Electrónico s/n	Junio	6,000,00
7	Boleta de Pago Electrónico s/n	Julio	6,300.00
8	Boleta de Pago Electrónico s/n	Agosto	6,000,00
9	Boleta de Pago Electrónico s/n	Setiembre	6,000,00
10	Boleta de Pago Electrónico s/n	Octubre	6,000,00
11	Boleta de Pago Electrónico s/n	Noviembre	6,000,00
12	Boleta de Pago Electrónico s/n	Diciembre	6,300.00
Total			**72,600.00**

Fuente: Informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH, de 27 de octubre de 2023 – Boletas de pago correspondiente a los meses de Enero a Diciembre 2021 **(Apéndice n.°46)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 9
Boletas de pago emitidas por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a favor de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica – Periodo 2022

n.°	Boleta de Pago	Mes	Remuneración (S/)
1	Boleta de Pago Electrónico s/n	Enero	6,000,00
2	Boleta de Pago Electrónico s/n	Febrero	6,000,00
3	Boleta de Pago Electrónico s/n	Marzo	6,000,00
Total			**18,000.00**

Fuente: Informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH, de 27 de octubre de 2023. – Boletas de pago correspondiente a los meses de enero, febrero y Marzo 2022 **(Apéndice n.°47)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Pues bien, de lo expuesto, se puede evidenciar que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública, incurrió en doble percepción de ingresos provenientes del Estado, durante el periodo comprendido de 1 de julio de 2019 al 21 de marzo de 2022, en el que mantuvo vínculo laboral con la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al desempeñarse como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y simultáneamente al prestar servicios como Asesor legal Externo en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca; toda vez que, quien tiene la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con esta (Decretos Legislativos n.°s 276, 728 y 1057), no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emulento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación, a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen, a través de una licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público); prohibición prevista en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, y concordante con lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO Órgano de Control Institucional

A continuación, se detalla el total de los ingresos percibidos en simultáneo por la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela:

Cuadro n.° 10
Resumen de ingresos percibidos simultáneamente – Periodo 2019, 2020, 2021 y 2022

Entidad	2019 (S/)	2020 (S/)	2021 (S/)	2022 (S/)	Total* (S/)
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	**33,800.00**	**36,300.00**	**60,600.00***	**12, 200,00****	**142, 900,00**
Municipalidad Distrital de Pillco Marca	15,000.00	15,000.00	30,000.00	7,500.00	67,500.00

Fuente: Oficio n.° 036-2023-MDPM/GSG-SSG de 2 de marzo de 2023 e informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El importe considerado viene a ser la sumatoria de los importes de los meses de Enero a junio + julio a diciembre + gratificación (julio dic): 36,000.00 + 24,000.00 + 600,00= 60,600.00.
(**) El importe considerado viene a ser lo calculado por los días trabajados de manera simultánea, conforme se detalla en el cuadro n.°11.

Ahora bien, para efectos del cálculo del perjuicio económico, en lo que respecta al 2021, de julio a diciembre, y al 2022, de enero a marzo, solo se considerarán los ingresos percibidos en simultáneo en ambas entidades, es decir que se tendrá en cuenta que durante los citados periodos, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, la Abg. Carmen Amelia Vela Cabrera, solo prestó servicios en simultáneo por veinte (20) y veintiún (21) días, respectivamente, conforme se describió en los cuadros n.°s 4 y 5 del presente, obteniéndose como resultado lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de ingresos percibidos simultáneamente en el periodo 2021 y 2022

Entidad	2021				Sub Total Ingresos percibidos (Cd * Dc) (S/)
	Mes	(R) Retribución económica (S/)	(Cd) Costo diario (R/30) (S/)	(Dc) Días ha considerarse*	
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	Julio	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Agosto	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Setiembre	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Octubre	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Noviembre	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Diciembre	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Total (S/)				**24,000.00**
	2022				
	Enero	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Febrero	6,000.00	200	**21**	4,200.00
	Marzo	6,000.00	200	**20**	4,000.00
	Total (S/)				**12,200.00**

Fuente : Oficio n.° 036-2023-MDPM/GSG-SSG de 2 de marzo de 2023; informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.°43); y, cuadros n.°s 4 y 5.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota : (*) Los días considerados están de acorde a los que corresponden a las órdenes de servicio emitidas en los mismos periodos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

En ese sentido, el perjuicio económico que se ha causado asciende a la suma de **S/142,900,00 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos con 00/100 soles),** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Resumen de perjuicio económico

Entidad	Ingresos percibidos (S/)				Total
	2019	2020	2021	2022	
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	33,800.00	36,300.00	**60,600.00***	**12,200.00**	**142,900,00**

Fuente: Oficio n.° 036-2023-MDPM/GSG-SSG de 2 de marzo de 2023 e Informe n° 267 – 2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control **(Apéndice n.°43).**
(*) El importe considerado viene a ser la sumatoria de los importes de los meses de enero a junio + julio a diciembre + gratificación (julio dic): 36,000.00 + 24,000.00 + 600,00= 60,600.00.

De la falsa declaración realizada en procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Al respecto, mediante informe n.° 273-2023-UNDAR/DGA-URH DE 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°48)**[6], emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se tomó conocimiento que la Entidad, durante el año 2021, requirió, entre otros, a la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, a través de la carta múltiple n.° 02-2021-UNDAR-CO-DGA/URH de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°49)**, la actualización de documentos y declaraciones juradas; conforme se detalla a continuación:

> "[...]
> 2) Del mismo modo se informa que, de los años 2019 y 2020 no se encontraron las declaraciones juradas de doble percepción de ingresos en el Estado de la ex servidora y se desconoce si hubo o no el requerimiento, ya que la institución no contaba con personal a cargo.
> 3)Según lo señalado en el informe N° 267-2023-UNDAR/DGA-URH. Se informa que, en cumplimiento a la Directiva de Legajos Personales de los Servidores de la UNDAR, con carta múltiple N° 02-2021-UNDAR-CO-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2021, se solicita a la citada la actualización de sus documentos y declaraciones juradas, cumpliendo con la entrega a lo solicitado. Para el año 2022, con Carta Múltiple N° 07-2022-UNDAR-CO-DGA/URH, se solicita la actualización de los documentos y declaraciones juradas, es así que la citada no cumple con presentar la información requerida.

Año de presentación de Declaración Jurada de Doble Percepción de Ingresos en el Estado	Observaciones
2019	No se encontró la declaración jurada en el legajo
2020	No se encontró la declaración jurada en el legajo
2021	Se evidencia la firma de la declaración jurada (legajo personal
2022	No presentó la declaración jurada

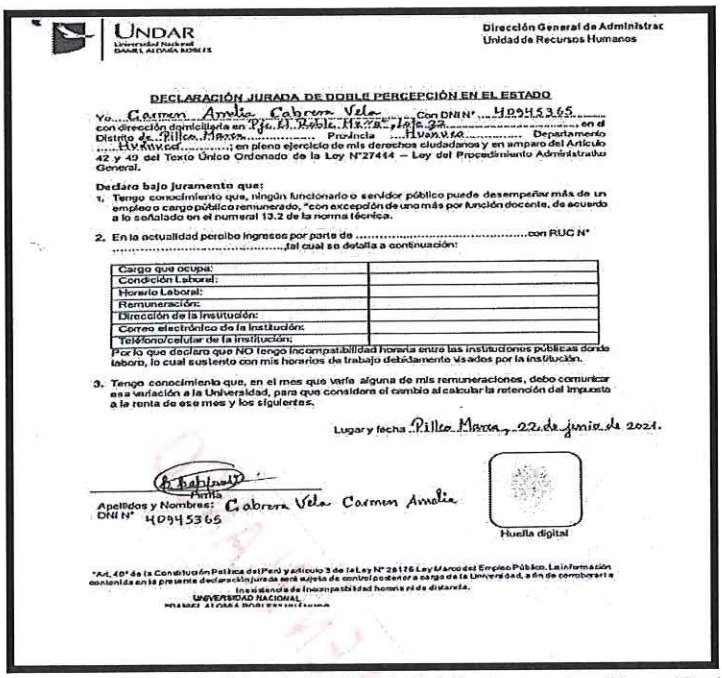
> [...]".

Al respecto, revisado el documento denominado "Declaración Jurada de Doble Percepción en el Estado" de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.°50)**, se puede evidenciar que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora, suscribió la misma, declarando así, bajo juramento, en el numeral 1, tener conocimiento que ningún funcionario o servidor público podía desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, así mismo, no declaró en el numeral 2, que si percibía otros ingresos, ni mucho menos describió el origen

[6] Remitido mediante oficio n.° 307-2023-UNDAR/CO-P de 03 de noviembre de 2023.

de los mismos, toda vez la citada conocía que los servicios prestados, no se enmarcaban en las excepciones previstas, que corresponden a la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.° 28175 materializándose así, una falsa declaración en el procedimiento administrativo de actualización de documentos y declaraciones juradas de 2021, requerido por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Declaración Jurada suscrita por la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela



UNDAR
Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES

Dirección General de Administrac
Unidad de Recursos Humanos

DECLARACIÓN JURADA DE DOBLE PERCEPCIÓN EN EL ESTADO

Yo Carmen Amelia Cabrera Vela Con DNI N° 40945365
con dirección domiciliaria en Pje. El Roble Mza. A lote 22 en el
Distrito de Pillco Marca Provincia Huánuco Departamento
Huánuco; en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos y en amparo del Artículo 42 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Declaro bajo juramento que:

1. Tengo conocimiento que, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, "con excepción de uno más por función docente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.2 de la norma técnica.
2. En la actualidad percibo ingresos por parte decon RUC N°,tal cual se detalla a continuación:

Cargo que ocupa:	
Condición Laboral:	
Horario Laboral:	
Remuneración:	
Dirección de la Institución:	
Correo electrónico de la Institución:	
Teléfono/celular de la Institución:	

Por lo que declaro que NO tengo incompatibilidad horaria entre las instituciones públicas donde laboro, lo cual sustento con mis horarios de trabajo debidamente visados por la institución.

3. Tengo conocimiento que, en el mes que varíe alguna de mis remuneraciones, debo comunicar esa variación a la Universidad, para que considere el cambio al calcular la retención del impuesto a la renta de ese mes y los siguientes.

Lugar y fecha Pillco Marca, 22 de junio de 2021.

Firma
Apellidos y Nombres: Cabrera Vela Carmen Amelia
DNI N° 40945365

Huella digital

"Art. 49° de la Constitución Política del Perú y artículo 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. La información contenida en la presente declaración jurada será sujeta de control posterior a cargo de la Universidad, a fin de corroborar la inexistencia de incompatibilidad horaria ni de distancia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

Fuente: Declaración jurada de 22 de junio de 2021, extraida del legajo personal remitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNDAR mediante oficio n.° 299-2023-UNDAR/CO-P de 30 de octubre de 2023.

En ese sentido, se infiere que para continuar percibiendo ingresos de ambas Entidades en el 2021, la ex Servidora, realizó declaración falsa al suscribir la declaración jurada de 22 de junio de 2021, a razón de ejercer el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que a esa fecha la citada continuaba prestando servicios de Asesor Legal Externo a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, lo que evidenciaría su actuación intencional de contratar con el Estado e incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos, a pesar que se encontraba desempeñando un cargo directivo en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Es menester precisar que la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3°, la prohibición de doble percepción de ingresos: "[...] Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas[...]".

Así también, el Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes n°s 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de

diciembre de 2010, emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, señalando en ambas sentencias, lo siguiente:

> "El artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58° de la Constitución de 1979 y en el artículo 18° de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12° de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2°, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente. En concordancia con lo anotado, el artículo 3° de la Ley N.° 28175, desarrolla la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo los que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso."

De igual forma, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ente rector de la gestión de recursos humanos del estado, emitió el informe técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

> "III. Conclusiones
> 3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, Contratado bajo la modalidad del D. L n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios" salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).
> 3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado."

En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

> "3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios."

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico n.° 001510-2022-SERVIRGPGSC de 24 de agosto de 2022, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

> "2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración

Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990)."

Así también, el Informe Técnico n.° 0001005-2021-SERVIR-GPGSC del 25 de noviembre de 2021, precisó lo siguiente:

"[...]
Conclusiones
[...]
3.2 Ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con una entidad pública (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen a través de una licencia sin goce de remuneraciones; o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público)."

Conforme a los situaciones descritas en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que la citada ex Servidora no podía desempeñar más de un cargo público remunerado, con excepción a los ingresos percibidos por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, inclusive si los mismos provenían de órdenes de servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios; sin embargo, se evidenció que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, durante el periodo comprendido de 1 de julio de 2019 al 21 de marzo de 2022, percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca y la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Los hechos advertidos, denotan inobservancia a la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

"[...]
Artículo 40° .- Carrera Administrativa
"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente
[...]"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"[...]
Artículo II
La presente Ley tiene los siguientes objetivos:
1. Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan.
2. Determinar los principios que rigen al empleo público.
3. Crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad.
4. Normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO Órgano de Control Institucional

brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados.
[...]

Artículo IV. – Principios
Son principios que rigen el empleo público:
[...]
Principio de probidad y ética pública. – El empleo público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

Artículo 2. – Deberes generales del empleado público
[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, [...].
e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. [...]

Capítulo I Generalidades
[...]
Artículo 3. – Prohibición de doble percepción de ingresos
"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"
[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
[...]
b) prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública
[...]."

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

"**Artículo 38°.-** Prohibición de doble percepción de ingresos
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 11 de junio de 2014.**

"**Artículo 158**.- Incompatibilidad de doble percepción Los funcionarios públicos, directivos

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso."

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 25 de noviembre de 2008.**

"[...]
Artículo 4. – Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
[...]
4.3 Están impedidos de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.
[...]"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"[...]
Artículo 6°. – Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
 Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 [...]
2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]

Artículo 7°. – Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...]
6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]."

Decreto de Urgencia n.°020-2006-Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 11 de agosto de 2006.

"**Artículo 7°.- Incompatibilidad de ingresos**
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Situación que ha generado que la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública perciba ilícitamente una ventaja económica, en adición a la remuneración percibida como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, ocasionando perjuicio económico por la suma de **S/142 900,00 (Ciento cuarenta y dos Mil novecientos con 00/100 soles)**, que corresponde a los ingresos percibidos en la citada Entidad, durante el periodo de julio de 2019 a marzo de 2022, menoscabándose así, el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico.

El hecho expuesto fue ocasionado por el accionar voluntario de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública, toda vez que ocultó intencionalmente que prestaba servicios como Asesor Legal Externo bajo la modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca; habida cuenta, que desde el 1 de julio de 2019 hasta el 21 de marzo de 2022, también ejercía funciones como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; asimismo, al haber suscrito el documento denominado formato "Declaración Jurada de Prohibición de Doble Percepción en el Estado" de 22 de junio de 2021, a través del cual se materializó la falsa declaración en el procedimiento administrativo de actualización de documentos y declaraciones juradas, requerido por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona de Carmen Amelia Cabrera Vela, comprendida en el hecho no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Carmen Amelia Cabrera Vela, identificada con DNI n.° 40945365, ex Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, periodo 1 de julio de 2019 hasta 31 de julio de 2023, designada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0055-2019-CO-UNDAR de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y concluida mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 137-2023-CO-UDAR de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente; a quien, pese a que se dejó en su domicilio, el aviso de notificación, conforme el procedimiento de notificación de pliego de hechos por medio físico **(Apéndice n.° 51)**, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, consecuentemente no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, al no haberse recibido los comentarios o aclaraciones de la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública; se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

- En su calidad de ex servidora pública incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que cuando asumió el cargo como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, desde el 1 de julio de 2019, ya venía prestando sus servicios profesionales en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, como Asesor Externo Legal, bajo la modalidad de locación de servicios; asimismo, la citada ex servidora suscribió el documento denominado formato "Declaración Jurada de Prohibición de Doble Percepción en el Estado" de 22 de junio de 2021, materializando así una falsa declaración en el procedimiento administrativo de actualización de documentos y declaraciones juradas requerido por la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO Órgano de Control Institucional

Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, al declarar que tenía conocimiento que ningún funcionario o servidor público podía desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, así mismo, no declaró que si percibía otros ingresos, ni mucho menos describió el origen de los mismos, toda vez la citada conocía que los servicios prestados, no se enmarcaban en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público); no obstante, ya se encontraba prestando servicios profesionales en la Municipalidad Distrital Pillco Marca; situación que permitió a la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, ex servidora pública percibir ilícitamente una ventaja económica, por la suma de **S/142 900,00 (Ciento cuarenta y dos Mil novecientos con 00/100 soles),** generando así perjuicio económico al Estado por dicho monto, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico.

Accionar que transgredió la prohibición establecida en el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú que precisa sobre la Carrera Administrativa señalando: "[...]La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...]".

Así también, contravino lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que precisa sobre la Prohibición de doble percepción de ingresos, señalando "[...] Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]"; y, los literales b) y o) del artículo 16° que precisa: **prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo y no** suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, respectivamente.

De igual forma, transgredió lo establecido en el artículo 38 de la **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:** "[...]Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.[...]"; concordante con lo establecido en el artículo 158° del reglamento de la citada Ley, que señala sobre la incompatibilidad de doble percepción, precisando "[...]Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso [...]".

Así también, contravino su deber establecido en los literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "[...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. [...]". Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO Órgano de Control Institucional

Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"; y, lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece respecto a los principios de respecto, probidad y veracidad.

En ese sentido, al no haberse recibido los comentarios o aclaraciones de la **Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así también, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado; y, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Servidora pública contratada por la entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la municipalidad distrital de Pillco Marca, así también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Servidora pública contratada por la entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la municipalidad distrital de Pillco Marca, así también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidora pública contratada por la entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la municipalidad distrital de Pillco Marca, así también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad Servidora pública contratada por la entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la municipalidad distrital de Pillco Marca, así también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

00023

afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, la responsable por los hechos irregulares está identificada en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la información proporcionada, se evidenció que "Servidora pública contratada por la entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la municipalidad distrital de Pillco Marca, así también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico"
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria o servidora pública de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles comprendida en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de la servidora pública de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones civiles y penales contra la servidora pública comprendida en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO Órgano de Control Institucional

4. Iniciar las acciones civiles contra la servidora pública comprendida en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6. Copias autenticadas de las Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 0055-2019-CO-UNDAR de 27 de junio de 2019, 004-2020-CO-UNDAR de 6 de enero de 2020 y 137-2023-CO-UNDAR de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del informe n.° 1408-2023-MDPM-SGL de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del oficio n.° 025-2023-MDPM/GA de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 0021, de 12 fe febrero de 2019.
Orden de servicio n. ° 16, de 08 de febrero de 2019.
Informe n.°57-2019-MDPM/RDPTB, de 7 de febrero 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-14, de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 194, de 08 de marzo de 2019.
Orden de servicio n.° 143, de 28 de febrero de 2019.
Informe n.°80-2019-MDPM/RDPT, de 26 de febrero 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-15, de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 99, de 12 de abril de 2019.
Orden de servicio n.° 293, de 09 de abril de 2019.
Informe n.°003-2019-MDPM/GM, de 11 de abril 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-17, de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 373, de 02 de mayo de 2019.
Orden de servicio n.° 371, de 25 de abril de 2019.
Informe n.°06-2019-MDPM/RDPT, de 26 de abril 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-19, de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 307, de 05 de junio de 2019.
Orden de servicio n.° 533, de 22 de mayo de 2019.
Informe n.°06-2019-MDPM/GAL, de 31 de mayol 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-20, de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 365, de 28 de junio de 2019.
Orden de servicio n.° 648, de 25 de junio de 2019.
Informe n.°11-2019-MDPM/GAL, de 26 de junio de 2019.
Copia simple del recibo Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-21, de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 1187 de 5 de agosto de 2019
Orden de servicio n.° 756, de 1 agosto de 2019.
Informe n.°09-2019-MDPM/GAJ, de 24 de julio de 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-22, de 2 agosto de 2019.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 724 de 27 de agosto de 2019.
Orden de servicio n.° 839, de 26 agosto de 2019.
Informe n.°20-2019-MDPM/GAJ de 23 de agosto de 2019
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-27, de 27 agosto de 2019.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 916 de 11 de octubre de octubre 2019.
Orden de servicio n. ° 01010, de 03 de octubre de 2019.
Informe n.°28-2019-MDPM/GAJ de 03 de setiembre de 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-28, de 10 de octubre de 2019.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n ° 1724, de 30 de octubre de 2019.
Orden de servicio n.° 01059 de 16 de octubre de 2019.
Informe n.°36-2019-MDPM/GAJ de 28 de octubre de 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-31, de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 2014 de 4 de diciembre de 2019.
Orden de servicio n ° 1169, de 25 de noviembre de 2019.
Informe n.°49-2019-MDPM/GAJ de 27 de noviembre de 2019.
Copia simple de recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-32, de 3 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n ° 2915, de 7 de enero de 2020.
Orden de servicio n ° 01305, de 23 de diciembre de 2019
Informe n.°55-2019-MDPM/GAJ de 24 de diciembre de 2019.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-35, de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n° 167, de 06 de febrero de 2020.
Orden de servicio n.° 00018, de 28 enero de 2020.
Informe n.°11-2020-MDPM/GAJ de 27 de enero de 2020.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-36 de 5 febrero de 2020.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.°597, de 30 de marzo de 2020.
Orden se servicio n.° 00170, de 03 marzo de 2020.
Informe n.°26-2020-MDPM/GAJ de 03 de marzo de 2020.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-39, de 27 marzo de 2020.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 791, de 27 de mayo de 2020.
Orden se servicio n.° 00350 de 15 mayo de 2020
Informe n.°34-2020-MDPM/GAJ de 21 de mayo de 2020.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-42, de 21 mayo de 2020

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 1364, de 26 de noviembre de 2020.
Orden se servicio n.° 00955, de 10 de noviembre de 2020.
.Informe n.°004-2020-MDPM/GM, de 11 de noviembre de 2020.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47, de 11 de noviembre de 2020

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 476, de 10 de diciembre de 2020.
Orden se servicio n.° 00996, de 26 de noviembre de 2020.
Informe n.°006-2020-MDPM/GM de 25 de noviembre de 2020
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-49, de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 550, de 28 de diciembre de 2020.
Orden se servicio n.° 01096, de 15 de diciembre de 2020
Informe n.°008-2020-MDPM/GM, de 22 de diciembre de 2020.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-50, de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n° 68, de 24 de febrero de 2021.
Orden se servicio n.° 00067 de 27 de enero de 2021.
Informe n.°023-2021-MDPM/GAJ, de 29 de enero de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-52, de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 119, de 23 de marzo de 2021.
Orden se servicio n.° 00067, de 27 de enero de 2021.
Informe n.°049-2021-MDPM/GAJ de 12 de marzo de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-55, de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 197, de 20 de abril de 2021.
Orden se servicio n.° 00067, de 27 de enero de 2021.
Informe n.°065-2021-MDPM/GAJ, de 16 de abril de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-56, de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 363, de 31 de mayo de 2021.
Orden se servicio n° 287, de 07 de mayo de 2021.
Informe n.°086-2021-MDPM/GAJ de 20 de mayo de 2021.
Copia de simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-59, de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n° 528, de 28 de junio de 2021.
Orden se servicio n.° 287, de 07 de mayo de 2021.
Informe n.°106-2021-MDPM/GAJ de 18 de junio de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-62, de 23 de junio de 2021.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n° 563, de 10 de agosto de 2021.
Orden se servicio n° 287, de 07 de mayo de 2021.
Informe n.°123-2021-MDPM/GAJ, de 02 de agosto de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-64, de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 896, de 18 de agosto de 2021.
Orden se servicio n ° 543, de 23 de julio de 2021.
Informe n.°127-2021-MDPM/GAJ, de 10 de agosto de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-67, 13 de agosto de 2021

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 1039 de 17 de setiembre de 2021.
Orden se servicio n.° 608, de 27 de agosto de 2021.
Informe n.°134-2021-MDPM/GAJ, de 13 de setiembre de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-69, de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 1180, de 06 de octubre de 2021.
Orden se servicio n.° 721, 23 de setiembre de 2021.
Informe n.°144-2021-MDPM/GAJ, de 04 de octubre de 2021
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-71, de 06 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 1374, de 15 de noviembre de 2021.
Orden se servicio n.° 806, de 28 de octubre de 2021.
Informe n.°154-2021-MDPM/GAJ, de 04 de noviembre de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-72, de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 1612, de 21 de diciembre de 2021.
Orden se servicio n.° 881, de 23 de noviembre de 2021.
Informe n.°165-2021-MDPM/GAJ, de 09 de diciembre de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-74, de15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n° 1736, de 30 de diciembre de 2021.
Orden se servicio n.° 931, de 10 de diciembre de 2021.
Informe n.°174-2021-MDPM/GAJ, de 29 de diciembre de 2021.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-75, de 29 de diciembre de 2021.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 39. Copia autenticada de los siguientes documentos:
Comprobante de pago n.° 80, de 18 de febrero de 2022.
Orden se servicio n.° 00016, de 27 de enero de 2022.
Informe n.°023-2022-MDPM/GAJ, de 15 de febrero de 2022.
Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-77, de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 40.	Copia autenticada de los siguientes documentos: Comprobante de pago n° 123, de 1 de abril de 2022. Orden se Servicio n.° 00083, de 07 de marzo de 2022. Informe n.°034-2022-MDPM/GAJ, de 23 de marzo de 2022. Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-78, de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 41.	Copia autenticada de los siguientes documentos: Comprobante de pago n.° 147, de 11 de abril de 2022. Orden se Servicio n.° 00100, de 24 de marzo de 2022. Informe n.°038-2021-MDPM/GAJ, de 01 de abril de 2022. Copia simple del recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-79, de 08 de abril de 2022.
Apéndice n.° 42.	Copia autenticada del informe n.° 006-2023-UNDAR/DGA-URH-AAL de 23 de enero de 2023.
Apéndice n.° 43.	Copias autenticadas del informe n.° 267-2023-UNDAR/DGA-URH de 27 de octubre de 2023 y del oficio n.° 299-2023-UNDAR/CO-P de 30 de octubre de 2023
Apéndice n.° 44.	Copias autenticadas de las boletas de pago correspondiente a julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019:
Apéndice n.° 45.	Copias autenticadas de las boletas de pago electrónico, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
Apéndice n.° 46.	Copias autenticadas de las boletas de pago electrónico, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
Apéndice n.° 47.	Copias autenticadas de las boletas de pago electrónico, correspondientes a enero, febrero y marzo de 2022.
Apéndice n.° 48.	Copia autenticada del informe n.° 273-2023-UNDAR/DGA-URH DE 03 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 49.	Copia autenticada de la Carta Múltiple n.° 02-2021-UNDAR-CO-DGA/URH de 28 de mayo de 2021
Apéndice n.° 50.	Copia autenticada de la "Declaración Jurada de Doble Percepción en el Estado", suscrita por Carmen Amelia Cabrera Vela el 22 de junio de 2021.
Apéndice n.° 51.	Original del Aviso de notificación efectuada en el domicilio de la servidora Carmen Amelia Cabrera Vela y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 52. Conformidad para notificación personal de Pliego de Hecho a través de medio físicos- Memorando n.°000003-2023-GRH-GRDS-DRE/OCI de 6 noviembre de 2023.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Daniel Alomia Robles aprobado con Resolución de Presidencia N°129-2020-CO-P-UNDAR de 28 de octubre de 2020.

Susan Rubí Chuquiyauri Atencio
Supervisora

Claudia Silvana Rios Ibañez
Jefe de Comisión

Claudia Silvana Ríos Ibáñez
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 29 de noviembre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional HUÁNUCO

Susan Rubí Chuquiyauri Atencio
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Huánuco

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0702-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidora pública contratada por la Entidad, prestó servicios profesionales y percibió ingresos de manera simultánea, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca; asi también realizó falsa declaración; contraviniendo la prohibición de doble percepción; lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/142,900 00, así como, se menoscabe el deber de dedicación exclusiva al empleo público y se afecte la fe pública y seguridad en el tráfico jurídico.	Carmen Amelia Cabrera Vela	[redacted]	Ex Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	1 de julio de 2019	31 de julio de 2023	CAS-DL1057	-	[redacted]	X	X	X	X

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO Órgano de Control Institucional

Huánuco, 30 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 000538-2023-GRH-GRDS-DRE/OCI

Reg. Doc.	**04395757**
Exp.	**02697733**

Señor:
Benjamín Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles
Jr. Hermilio Valdizán N°. 653
Huánuco/Huánuco/Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0702-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 000423-2023-GRH-GRDS-DRE/OCI, recibido el 26 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias, Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 26 de junio de 2021; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023; y, Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Doble percepción de ingresos del Estado de profesional contratada en la entidad bajo régimen laboral CAS 1057**", ejecutado en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0702-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en el hecho con evidencias de irregularidad[1]; el cual se remite adjunto incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo, con un total de trescientos noventa y ocho (398) folios; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0702-SCE ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona. Asimismo hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales y civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Susan Rubí Chuquiyauri Atencio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Huánuco

SCA/csri
Cc.
Archivo

[1] **Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0702-02-012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000538-2023-GRH-GRDS-DRE/OCI
EMISOR	:	SUSAN RUBI CHUQUIYAURI ATENCIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BENJAMIN VELAZCO REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20447362920
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	399

Sumilla: Se le notifica el Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0702-SCE, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en el hecho con evidencias de irregularidad; el cual se remite adjunto incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo, con un total de trescientos noventa y ocho (398) folios; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 047-2023-2-0702-SCE[F].pdf
2. Apéndice n.° 1 - 23[F].pdf
3. Apéndice n° 24-35[F]
4. Apéndice n° 36-45[F]
5. Apéndice n.° 46 - 53[F].pdf
6. 538-2023-GRH-GRDS-DRE_OCI[F] 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LWXXA9**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000538-2023-GRH-GRDS-DRE/OCI
EMISOR	:	SUSAN RUBI CHUQUIYAURI ATENCIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BENJAMIN VELAZCO REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

Sumilla:

Se le notifica el Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0702-SCE, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en el hecho con evidencias de irregularidad; el cual se remite adjunto incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo, con un total de trescientos noventa y ocho (398) folios; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20447362920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/0702-02-012
2. Informe n.° 047-2023-2-0702-SCE[F].pdf
3. Apéndice n.° 1 - 23[F].pdf
4. Apéndice n° 24-35[F]
5. Apéndice n° 36-45[F]
6. Apéndice n.° 46 - 53[F].pdf
7. 538-2023-GRH-GRDS-DRE_OCI[F] 1

NOTIFICADOR : BLANCA FLOR SIMON DIAZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NQJOVE**